

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ZACATECAS.**

<p style="text-align: center;"><b>RECURSO DE QUEJA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-Q-56/2012.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA.</p> <p><b>RECURRENTE:</b> [REDACTED] [REDACTED]</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a once de junio del año dos mil doce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-56/2012**, promovido por la Ciudadana [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** En fecha ocho de mayo del año dos mil doce, el ciudadano solicitó al Partido Político Verde Ecologista lo siguiente:

*“Solicito el listado de pagos emitidos a proveedores de fecha abril a junio de 2007. Los pagos los requiero correspondientes de Río Grande, Zacatecas, o bien, el listado de los pagos emitidos en todo el Estado de Zacatecas.*

*En caso de no contar con listado electrónico, requiero cualquier información electrónica que tenga dicha información ya sea contpaq, transferencias bancarias o estados de cuenta que reflejen dichos pagos” (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintiocho de mayo del año en curso, vía correo electrónico la ciudadana se inconforma manifestando lo siguiente:



Por lo que una vez que se le entregó la respuesta ala ciudadana, y siendo que su omisión fuera el motivo del presente recurso el mismo queda sin efecto al modificar el acto la autoridad responsable de la respuesta, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*"Artículo 108. Procede el sobreseimiento, cuando:  
[...] La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que resuelva el recurso..."*

Por lo tanto bajo dicha disposición, este Órgano Garante, conduce **sobreseer** el presente recurso toda vez que la situación jurídica cambió al darle respuesta a la solicitud de información realizada por la recurrente, pues el Sujeto Obligado entregó la información.

**SEXTO.-** Cabe aclarar que toda solicitud de información debe ser atendida en tiempo y forma de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Materia. Por lo tanto se recomienda al Sujeto Obligado dar respuesta en tiempo y forma a las personas que así lo solicitan respetando su derecho a la información.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción I, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II y 109; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la omisión de respuesta por **EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA**, a su solicitud de información, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se recomienda al Sujeto Obligado de respuesta en el plazo señalado por el artículo 79 de Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Queda a salvo el derecho de la Ciudadana para presentar el recurso de revisión en caso de que no esté conforme con la información entregada por el Sujeto Obligado.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y

**eIMTRO.JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, y ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).